



SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 22 MAR 2019

**VISTO Y CONSIDERANDO:**

La Resolución N° 042/17 - C.D. F.C.S. mediante la cual se aprobó el Reglamento de Trabajo Final de Carreras de Grado de esta Unidad Académica, actuaciones obrantes en Expte. N° 045/2002 F.C.S.

Que la Resolución N° 042/17 - C.D. F.C.S. de fecha 21 de abril de 2017 deroga la Resolución N° 097/15 C.D. F.C.S.

Que desde la aplicación y balance de impacto del Reglamento de Trabajo Final, ha surgido la necesidad de revisión para modernizar aspectos de alcances y marco regulatorio.

Que este Cuerpo, constituido en Comisión el día 21 de marzo de 2019, estima pertinente su ordenamiento y adecuación, en un total acuerdo con lo expresamente establecido en el Estatuto de la Universidad Nacional de Catamarca.

Por ello y en uso de las facultades conferidas por el Estatuto Universitario vigente.

**EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD**  
(En Sesión Ordinaria del día 21 de marzo de 2019)

**RESUELVE:**

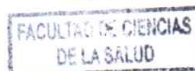
**ARTICULO 1°.- MODIFICASE** el Artículo 1° del Capítulo I del Anexo de la Resolución N° 042/17 C.D. F.C.S. del Reglamento de Trabajo Final de Carreras de Grado (RTFCG), el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 1°: Establecer el procedimiento administrativo para la recepción y tramitación del Trabajo Final de las Carreras de Grado de la Facultad de Ciencias de la Salud (FCS) de la Universidad Nacional de Catamarca.

La asignatura Trabajo Final (TF) forma parte de la curricula de todas las carreras de Licenciatura de la FCS y se cursa en el último año. Tenderá a reflejar el proceso de aprendizaje propio de la formación académica y a constituir una síntesis de articulación e integración de los aportes de las diferentes asignaturas que conforman el plan de estudios de la carrera y demuestre el nivel de criterio profesional que el alumno ha conseguido desarrollar. Podrá ser parte de un proyecto más amplio en el que debe identificarse claramente el aporte del alumno y posibilitar su evaluación específica.



**ES COPIA FIEL**



Dr. OMAR T. BARRIONUEVO  
PRESIDENTE  
CONSEJO DIRECTIVO  
FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD

Lic. SONIA ELENA MARTINEZ  
SECRETARIA  
CONSEJO DIRECTIVO  
FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD



22 MAR 2019

**ARTICULO 2°.- MODIFICASE** los Artículos 2°, 3° y 4° del Capítulo II del Anexo de la Resolución N° 042/17 C.D. F.C.S. del RTFCG, los cuales quedarán redactado de la siguiente manera:

Artículo 2°: Son objetivos del Trabajo Final de las Carreras de Grado, los siguientes:

- a) Que el alumno diseñe y desarrolle un trabajo con características de informe de investigación o de sistematización de una experiencia de intervención, cuyo tema versará sobre aspectos o hechos relacionados con el perfil profesional del futuro egresado, teniendo en cuenta que el o los autores son alumnos de grado que están terminando su proceso de formación. De acuerdo a la tipología del TF seleccionado y la metodología elegida deberá ser presentado de manera escrita y con exposición oral.

- b) Obtener el grado académico de Licenciatura en la carrera respectiva.

Artículo 3°: El TF consta de dos (2) etapas: a) Proyecto de TF y b) Ejecución, Presentación y Defensa del TF. Previa a la recepción de la defensa oral y pública del TF el/los alumno/s deberán acreditar dos (2) seminarios obligatorios de la asignatura TF.

Los Trabajos Finales que se realicen fuera del ámbito de la provincia de Catamarca, deberán ser desarrollados en centros de reconocida jerarquía académica y científica.

Artículo 4°: El TF requerirá de un Director con cargo docente de la FCS, podrá realizarse por un alumno o en grupos conformados por hasta dos (2) alumnos. Sólo en casos justificados por el Director, podrá integrarse grupos de hasta tres (3) alumnos, previa autorización del Consejo Directivo de la FCS. Cuando el TF se realice en grupo, los alumnos deberán tener una situación académica similar en número materias aprobadas.

En situación justificada debidamente fundamentada el Consejo Directivo autorizará la designación de un Codirector a solicitud del Director, quien presentará al postulante adjuntando Curriculum Vitae según establecido en el Inc. e) del Artículo 6°.

**ARTICULO 3°.- MODIFICASE** el Artículo 5° del Capítulo III del Anexo de la Resolución N° 042/17 C.D. F.C.S. del RTFCG, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 5°: El/los alumno/s estará/n en condiciones de presentar el Proyecto de TF, conforme a los requerimientos de asignaturas correlativas solicitadas para la asignatura TF, según Plan de Estudio de la carrera a la que pertenezcan. Se compromete/n a respetar las decisiones del Director, en tanto responsable académico del TF, que tengan como objetivo obtener la más alta calidad del TF, en todas sus etapas.

**ARTICULO 4°.- MODIFICASE** el Artículo 12° del Capítulo IV del Anexo de la Resolución N° 042/17 C.D. F.C.S. del RTFCG, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 12°: Son funciones del Director:

- a) Cumplir y hacer cumplir el Reglamento y las Resoluciones que surjan del presente.  
b) Orientar al/los alumno/s en cuestiones de contenido y de orden metodológico, bibliográfico, redacción y en la articulación lógica de los contenidos e integrar el Tribunal Evaluador como Miembro Titular.



ES COPIA FIEL



FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD

Dr. OMAR T. BARRIONUEVO  
DECANO  
FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA

Lic. SONIA ELENA MARTINEZ  
SECRETARIA ACADEMICA  
FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA



- c) Dirigir y acompañar al/los alumno/s en cada una de las etapas del proceso de planificación, elaboración y ejecución del TF, para que proceda conforme al presente Reglamento.
- d) Avalar la presentación de cada instancia del TF conforme a este Reglamento.
- e) Cuando el TF esté concluido y antes de la defensa oral, el Director presentará un breve informe, no más de una carilla donde se expondrán las apreciación del TF desarrollado por los estudiantes, ante el Docente responsable de la asignatura TF.

En caso de incumplimiento de las funciones, no podrá ser propuesto ni designado Director por un periodo de dos (2) años, una vez finalizado su cometido.

**ARTICULO 5°.- MODIFICASE** los Artículos 18°, 20°, 22°, 23°, 24°, 25° y 26° del Capítulo V del Anexo de la Resolución N° 042/17 C.D. F.C.S. del RTFCG, los cuales quedarán redactado de la siguiente manera:

Artículo 18°: El Tribunal Evaluador deberá estar conformado por tres (3) miembros docentes, en carácter de titulares (Presidente, Vocal y Director del TF) y un (1) miembro docente, en carácter de vocal suplente, pertenecientes a la planta docente de la FCS.

Artículo 20°: Son funciones del Tribunal Evaluador:

- a) Cumplir y hacer cumplir el Reglamento y las Resoluciones que surjan del presente.
- b) Constituirse dentro de los treinta (30) días de su designación y reunirse con el/los alumno/s, para hacer un análisis del Proyecto de Trabajo Final previo al dictamen requerido en el Artículo 22° del presente Reglamento.
- c) Recomendar al/los alumno/s en el desarrollo del Trabajo Final mediante acta dictamen, escrita, explícita y fundamentada. El acta dictamen se puede producir por unanimidad o cada miembro lo podrá hacer individualmente, como posiciones existieran.
- d) Receptar la defensa oral y pública del Trabajo Final.

Artículo 22°: Constituido el Tribunal Evaluador, Secretaría Académica dispondrá la entrega de los ejemplares del Proyecto de Trabajo Final que refiere el Artículo 7° a cada uno de los miembros del Tribunal Evaluador. Éste deberá producir dictamen en un plazo máximo de treinta (30) días corridos, computados a partir de la fecha de su conformación. El dictamen podrá ser: a) Aprobado; b) Aprobado con correcciones y c) Rechazado, glosándose el dictamen al Expediente.

Artículo 23°: Secretaría Académica notificará por medio fehaciente al/los alumno/s el o los dictamen/es presentado/s por el Tribunal Evaluador, en un plazo máximo de tres (3) días, computados a partir de la fecha de su recepción.

Artículo 24°: El/los alumno/s, podrán solicitar al Tribunal Evaluador aclaración sobre partes definidas del acta dictamen quien deberá producirla en el término de cinco (5) días de solicitada.

Bajo ningún concepto el acta dictamen podrá ser corregida o modificada parcial o totalmente, salvo cuando mediaren errores materiales.



ES COPIA FIEL



FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD

Dr. OMAR T. BARRIONUEVO  
PRESIDENTE  
CONSEJO DIRECTIVO  
FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD

LIC. SONIA ELENA MARTINEZ  
SECRETARIA  
CONSEJO DIRECTIVO  
FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD



Universidad Nacional de Catamarca  
FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD

019-19  
RESOLUCIÓN C.D.F.C.S. N°  
22 MAR 2019

Artículo 25°: Cuando el Proyecto de Trabajo Final resultare aprobado con correcciones, el/los alumno/s dispondrá/n de un plazo máximo de treinta (30) días corridos, computados a partir de la notificación del dictamen, para efectuar las correcciones de las observaciones señaladas, a los fines de una nueva evaluación con la conformidad y el aval del Director y/o Codirector.

El Tribunal Evaluador se expedirá, en un plazo máximo de quince (15) días corridos, con un único dictamen según la siguiente escala: a) Aprobado; b) Rechazado.

Artículo 26°: Cuando el Proyecto de Trabajo Final resultare rechazado, el/los alumno/s dispondrá/n de hasta sesenta (60) días corridos, computados a partir de la notificación del dictamen, para efectuar la reformulación a los fines de una nueva evaluación con conformidad y aval del Director y/o Codirector. El Tribunal Evaluador actuara de conformidad al Artículo 22°.

**ARTICULO 6°.- MODIFICASE** los Artículos 31°, 34°, 35°, 36° y 38° del Capítulo VI del Anexo de la Resolución N° 042/17 C.D. F.C.S. del RTFCG, los cuales quedarán redactado de la siguiente manera:

Artículo 31°: Secretaría Académica notificará por medio fehaciente al/los alumno/s el dictamen del Informe Final presentado por el Tribunal Evaluador, en un plazo máximo de tres (3) días, computados a partir de la fecha de su recepción.

Artículo 34°: Si el Trabajo Final fuere aprobado, el/los alumno/s deberá/n presentar tres (3) ejemplares impresos, en su versión final, encuadernado conforme Anexo V. Asimismo deberá incluir una (1) copia en soporte magnético conforme al Anexo VI. En un plazo máximo de treinta (30) días corridos.

Artículo 35°: La defensa oral del TF será el último acto académico de evaluación de un alumno en la carrera de Licenciatura en la F.C.S. La fecha de la defensa oral será establecida por Secretaria Académica quien dispondrá día y hora, en un plazo máximo de quince (15) días corridos.

Artículo 36°: La defensa oral del TF se efectuará por única vez, y será de carácter público en todas sus instancias. El/los alumno/s estará/n en condición/es académica/s de ejercer la defensa del TF cuando acredite/n haber cumplido con el régimen de correlatividades del Plan de Estudio de la carrera de grado a la que pertenece/n y con los dos (2) seminarios obligatorios de la asignatura TF.

Artículo 38°: El Tribunal Evaluador, concluida la defensa oral conforme al Artículo precedente, se reunirá a los efectos de producir acta dictamen y calificar el Trabajo Final, glosándose al Expediente. La nota que el Tribunal Evaluador establezca, surgirá de la ponderación del documento escrito y la defensa oral. La escala de calificaciones del TF será de conformidad al Artículo 44° del Reglamento General de Alumnos de la F.C.S.

**ARTICULO 7°.- DISPONER** que los Trabajos Finales que se encuentren en trámite con fecha anterior a lo aprobado en el Artículo precedente, deberán proseguir su cometido según lo establecido en la Resolución N° 042/17 - C.D. F.C.S.

**ARTICULO 8°.- REGISTRAR.** Comunicar a las áreas de competencia. Cumplido, ARCHIVAR.-



ES COPIA FIEL



FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD

Dr. OMAR T. BARRIONUEVO  
PRESIDENTE  
CONSEJO DIRECTIVO  
FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD

Lic. SONIA ELENA MARTINEZ  
SECRETARIA  
CONSEJO DIRECTIVO  
FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD